

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210057100

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **DUBY LORENA LONDOÑO CARDONA**, por las siguientes sumas de dinero:

**1. Pagaré No. 20749326203 - 4925502419.**

1.1. \$29.589.903,63 como capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado y correspondiente a la obligación No. 20749326203.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día de la presentación de demanda, esto es, desde el 06 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$5.456.879,69 por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré mencionado a numeral 1 y correspondiente a la obligación No. 20749326203.

1.4. \$28.738.364,91 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré enunciado a numeral 1 y relativo a la obligación No. 4925502419.

1.5. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día de la presentación de demanda, esto es, desde el 06 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6. \$8.820.734,81 por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré enunciado a numeral 1 y relativo a la obligación No. 4925502419.

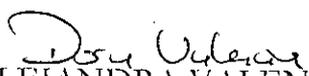
2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

4. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **LEONOR ORTIZ CARVAJAL**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

5. **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de que dentro del término de diez (10) días, allegue en físico el original del pagaré No. 20749326203 – 4925502419 y su correspondiente carta de instrucciones, como quiera que sólo los originales, presta mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del  
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el  
Estado No. 24 de hoy, 4 MAY 2022, a las 8:00  
a.m. SECRETARÍA.